Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 15 de noviembre de 2022. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de noviembre de dos mil veintidós

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2022-00169
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	DEYEMIRO SALAMANCA SAMBONI

Auto interlocutorio Nº 2593

Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que no fue posible la notificación del demandado; DEYEMIRO SALAMANCA SAMBONI, a las direcciones suministradas en la demanda, esto corroborado con las constancias de mensajería adjuntas al proceso y en vista de que la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección para la notificación del demandado, se configura lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece:

> *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"*

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 que dispone:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se procederá a emplazar al demandado arriba mencionado.

De acuerdo a lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO. EMPLÁZAR al demandado; DEYEMIRO SALAMANCA SAMBONI, en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM,** con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

AZI
2022-169

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceb4ab6c692492c969b0ace29f0e1333be7f0044196bbaddecaf33d91fc6bb9**
Documento generado en 15/11/2022 01:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica